

Caminos

Año de 1800

J 1814/16

El Ayuntam.^{to} de la Ciu. de Nueva
representa sobre que el Ayun.^{to} deve
tener interbencion en el empedrado
de las Calles, Composicion de Caminos
y fuentes; y no es justo se abroque
el Conreg.^{on} este conocimiento &c.

+

Muy señ. mio: Incluyo la adun-
ta Representacion, la q.^a se servixia
q. hacer presente à ere R.^a Acuerdo
Dios que à V.m. ad. Fuera
y Mayo 15 de 1800.

P. L. M. de
Luna at.^o 1.^o 1.^o
Don J. Manuel de
Dios

señ. Dn. Juan Laborda.

facultades q. son propias de este Mexico



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Camo Venoz.

El Ayuntamiento de la Ciu.^d de Valencia con su mayor respeto expone à Vc. que este cuerpo politico desde su estableim^{to} como los demas de su clase ha estado encargado de toda la Policia, y Gov^{no} de la Ciu.^d, meditando en sus tantas las providencias oportunas, y autorizandolas con sus Acuerdos q^e se publicaban p^r su nombre del Corregidor y Ayuntamiento p^r su Obsequancia, y cumplim^{to}, de modo q^e ha tenido sus Individuos comisionados, ya para empedrado de las Calles, y tambien para composicion de Caminos, y Fuentes en execucion de las Instrucciones de Vc. haviendo à vista de la notoria actividad, è infatigable celo del difunto Corregidor Dⁿ Felipe Andriani, se condeno solamente en estos ultimos años enq^e al cargo, y direccion de este el cuidado, y execucion de dhas operaciones: Y no siendo justo que los sucesores en su empleo à pretexto de la condenacion q^e por los vindicados motivos ha tenido el Ayuntamiento con el Antecesor se abraquen privatam^{te} las facultades q^e son proprias de este cuerpo.

no ya ha emperado ha haerlo el Al-
calde Mayor Corregidor Interino, en Ca-
yo caso quedaria este Ayuntamiento de ra-
xado, y enteramente despojado de las princi-
pales funciones que le competen por su insti-
tuto, ordenaciones de la Cuid., y leyes del Rey-
no, debiendo cada uno conarse precusamte
à los limites prescritos à su auto-
ridad pa impedir las fatales consequen-
cias que de lo contrario podrian resul-
tar: Afm de owardia à todos estos vntom-
benientes crehe este Ayuntamiento que es
necesaria una formal declaracion
de V. de que el Gov. no y Policia de
esta Cuid., medietacion de los Bando,
arreglo de las penas à los contraven-
tores, y su publicacion, como tambien
el empedrado de las calles, y composi-
cion de caminos, y fuentes son asuntos
propios, peculiares, y privativos del
alcuerdo del Ayuntamiento, sentamte
con su Corregidor, y de ningun modo
de este solo; puer ademai de q. por este
medio se reintegrara el cuerpo en
sus facultades nativas, las provid. de
Policia se arreglaran con el devido or-
den, y maduxer, y se evitaxan las
competencias que trastornan el bu-
en orden, y opo. En cuya atencion

A. N. suplica q. en vista de lo ex-
puesto, se liva declarar sobre en

los puntos lo que sea de su agrado, y
corresponda tanto por Ordenanzas, como
por leyes del Reyno, è instituto de estos
representados que asi lo espera de la
victoria Justifion de V.

De su Sala Comitorial de Huera à 15
de Mayo del 800

Cmo. pax

Por el Ayuntamiento de esta Cuid.

Don Prospero de Thomas Ramo
Don Alejo Garcia
Thomas Cabrero y El Baron de Alcazar
Vicente Diego Manuel Esquivel
Vicente Puyol



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Catib
S.S.
Su EA.
Regente
Miralles
La Pipa
Entrem.
Perez
Cocón
Pinos
Ric.

Larag y Mayo diez y nueve de 1800. A. N. S. N.

Con los antecedentes que huviere en la Secretaria de Acuerdo sobre el asunto que contiene la antecedente representacion se pase á la vista del Fiscal de S. M.

El Fiscal de S. M. en vista de esta representacion del Ayuntamiento de la Ciudad de Tudisca, que acaba de pasarle con los antecedentes de la Secretaria de Acuerdo, dice: q. podria V. E. mandar que el Corregidor de aquella Ciudad, de cuyas facultades y las del Ayuntamiento en ciertos ramos politicos trata dicha representacion, informe lo que se le ofreciere y pareciere acerca del contenido de ella; y hecho se reserva el Fiscal exponer lo que correspondiera. O acordara V. E. lo que fuere mas de su agrado y conforme á justicia. Zaragoza 12 de Julio de 1800

[Signature]



Para despachos de oficio quatro mar.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Atto
S.S.
de
Reg.
La Mupa
C. A. M.
Perez
Ortiz
Pue.

A Larag y Julio catorce de 1800. A. N. S. N.

El Corregidor de la Ciudad de Tudisca informe á la mayor brevedad lo que se le ofreciere y pareciere sobre el contenido de la representacion del Ayuntamiento de la misma de quince de Mayo ultimo; y hecho vuelva á la vista del Fiscal de Su Magestad

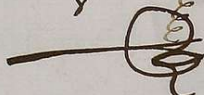
[Signature]

Nota en 18 de Julio se saco copia de la representacion y con carta orden se remitió al Correg. de Tudisca.

+

Con la Carta de Vm de 18 de los
corri^{ter} reciso la copia que manden
de ese R. Acuerdo me remire ella
Representacion hecha al mismo por
el Ayuntamiento de esta ciudad; Y
Enterado de lo reme^{to} por ese supe
rior tribunal, quedo en eba^{cuar}
el informe que sobre ello se me
pide

Dior onē a Vm m̄r años
Ayerca de Julio de 1800

Man^{te} Ferner de Tolencia


Juan Laborda.
Mou^o de Mexico



Data despachos de oficio quatro dias.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

No. 100
A. S.

En cumplimiento

to de V. E. me ordena en Carta de mi
Sec.rio. N.tra. Señora fecha diez y ocho de los cor. para q
informe a la maior brevedad lo que se me ofriere, y
pareciere sobre el contenido de la Representacion (a que
se me remite copia y debuelvo) hecha a V. E. por el
Ayuntamiento de esta Ciudad; Devo decir: que aunque
soy recién llegado a esta Ciudad de cuius Gov. solo ha
ce diez y ocho dias que he tomado posesion, y por con
siguiente no he podido todavia muy bien enterarme
de las facultades que xenden en dho Ayuntamiento, con
todo, preucindiendo Xvi. tiempo no el encargo de la
policia y Govierno de esta Ciudad como lo representa,
no puedo menos de manifestar a V. E. que desde el mis
mo punto en que tomela posesion se me Corresim
me propuse imitar a mi Antecesor, y aun adelan
tar si puedo en la Reparacion de Caminos, limpieza,
Ornato, e igualdad de las Calles, sur Empedrados

En cumplimiento de lo que V. E. me ordena en Carta de mi Sec.rio. N.tra. Señora fecha diez y ocho de los cor. para q informe a la maior brevedad lo que se me ofriere, y pareciere sobre el contenido de la Representacion (a que se me remite copia y debuelvo) hecha a V. E. por el Ayuntamiento de esta Ciudad; Devo decir: que aunque soy recién llegado a esta Ciudad de cuius Gov. solo ha ce diez y ocho dias que he tomado posesion, y por consiguiente no he podido todavia muy bien enterarme de las facultades que xenden en dho Ayuntamiento, con todo, preucindiendo Xvi. tiempo no el encargo de la policia y Govierno de esta Ciudad como lo representa, no puedo menos de manifestar a V. E. que desde el mismo punto en que tomela posesion se me Corresim me propuse imitar a mi Antecesor, y aun adelantar si puedo en la Reparacion de Caminos, limpieza, Ornato, e igualdad de las Calles, sur Empedrados

En

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Alcalde de esta Ciudad, por V. E.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Alcalde de esta Ciudad, por V. E.

y demas Arco publico, cuyos Ramos de Policia y
no me estan entucham^{te} encarados. Asi p^o la
Instruccion de V.E. como p^o la de Correo^{es} y otras
p^o Ordenes comunicadas, de las quales p^o no caer
en falta, me he ido, y voy instruyendo.

Aunque me he prometido con este Aju-
tamiento que todo vaya de Armonia, y se con-
glen los puntos de Policia en lo que exige el
bien Gen^l. que es todo mi intento, y lo que
puede llenar los justos deseos de V.E., concepto
q^o dho Ayuntamiento no correspondera segun
la representacion hecha a V.E. pues estoy
bien informado de que parte de sus Individuos
estan creidos, y que el Concesidor no puede
mandar sin preceder Acuerdo o resolucion de
dho Ayuntamiento: en lo q^o viven muy mal funda-
dos, pues todas las Ordenes estan claras y
terminantes, y quando asi no lo fueran,
deberia acordarse que por este Aju-
tamiento no se pudiese de ningun modo tomar
diposiciones en los referidos Ramos; pues
trem bien acreditado su desp. su desasco,
su decomposicion, y su desigualdad conq^o
han estado conaturalizados como sus ver-

nos, y hechos a Exeucion lo que les dicta
ba su Capricho, repugnando siempre las Provid.
del Enagistrado como le habra conrado a V.E.
ya q^o varios Exeritos que se le habran presen-
tado antes de ahora.

Es cierto Señor, q^o si p^o parte del
Ayuntamiento se hubiesen de reparar los
Caminos y Galler, pronto estubiera uno, y
otro hecho un Crial como siempre lo han
tenido hasta que el Alcalde maior Tovar
y el difunto Andriani mi Antecesor tomaron
por su cuenta la limpieza de las Galler, y com-
posicion de Caminos contra la voluntad de
estos Naturales; y en cuio adelantamientos
no he deven lo minor protegido de V.E., sin
cuyo auxilio todo es nada: En el confio, y
a V.E. me recomiendo, esperando se dignara
desestimar la pretension del Ayuntamiento
q^o su ningun fundam^{to} y por las razones que
V.E. mepr que yo comprehendexa.
D.E. hecho cargo en

Año de 1802 y en 6 de Agosto de 1802. Acu. Gen.

SS.
Su Ex.
Reg. te.
Perero
Cocon.
Bnoto
Regales
Amuela

Como lo dice el Fiscal de N.

[Signature]

El Mayor D. N. Regente
de la R. Audiencia de este
Reyno
D. Juan de Arce

Este Ayun.º dirige a V. el adjunto
q. se sirva hacerlo presente en ese Real
conste de su cumplimiento a la orden
nunciado sobre este asunto, advirtiéndole
q. se pida de las Ordenaciones, con
esta Ciudad, se admitira con la ma-
yor brevedad por mano segura, respecto de no poderse
se dirigira por el correo, y desocupado q. este se ha de
servir de bolbulo por no haber otro exemplar, si en
esto no hubiere inconveniente, para colocarlo en
el Archivo. Dios p. a V. m.ª d.ª Huesca y Petre
no 14 de 1802

B. L. M. de V.

Thomas Ramon

Vicente Puero

Thomas Cabrera

Se escribió en 29 de enero.

Don Juan Labrada



Letra de pesos de oficio quarto tira.

SELLO QVARTO, AÑ.
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

Exmo Sr

El Ayunt.^o de la Ciudad de Mexico en cumplimiento de la orden de V. E. G. se le ha comunicado por su secretario D.ⁿ Juan Laborda en oficio de veinte y nueve de Enero ultimo para q.^e informase sobre los fundamentos de su Representacion de quince de Mayo del año pasado de mil y ochocient.^{os} ejecutandolo con la debida Justificacion. Expone a V. E. G. el Ayunt.^o no pretendió en su mencionada Representacion escluir al Correg.^o de la direccion y conocimiento de la composicion de Calles, Caminos, Fuentes y arreglo de bandos de Policia, sino q.^e fuese consultivo este conocimiento entre ambos Representados como lo ha sido siempre tratando antes de la necesidad medios y execucion de sus Prohibiciones. Los Ciudad se gobierna por sus Ordenaciones q.^e se formaron con comision del Sr. Rey Felipe quinto en el año de mil setecient.^{os} y por el Sr. D.ⁿ Baltasar de Villalpando de su Consejo en el Supremo de la Corona de este Reino segun aparece de la R.^{ta} Prohibicion q.^e se despachó en Madrid a fines de Agosto del año mil setecient.^{os} y uno; y por la

Juan Laborda

sexta q. trata El oficio del Jurado tercero se manda q. visite las Calles haciéndolas limpiar, y reparar las falladas q. amenazaren ruina, como tambien q. los empedramientos esten Manos, y los haga reparar, y adrezar a expensas de los q. tubiéren las Casas mas vecinas. da Octava q. trata del Jurado quarto se prebiene q. en el Mes de Abril dese visitar las fuentes del Angel, Libon, S.ⁿ Martin, y S.ⁿ Miguel, y de quince en quince dias los Caminos, y las puentes, y proveer los reparos necesarios, en la nona q. trata del oficio de Alcazar a quien se encarga la limpia del Mercado se le prebiene tambien q. con el Jurado tercero visite las Calles todos los Meses, y sean si estan empedradas y limpias mandando limpiar, y empedrar de su mero oficio las q. no lo estuviesen; Especialmente en las ferias de S.ⁿ Martin, y el Corpus segun todo aparece del exemplar q. acompaña. Posteriormente en el año mil setecientos diez y nueve se comunico a este Ayun.^{to} una R.^{ta} Instruccion del Subreino Consejo de Castilla por la q. en los Capítulos quarenta, y seis, y quarenta y siete se prebiene q. en lo q. mira a la limpieza de las Calles, seguridad de las Casas, Obervacion de riegos y Caminos custodia, y guardas de los frutos del Campo haya de estar al cuidado, y gobierno economico de los Ayun.^{tos} como la Resolucion de qualquiera

vandos en materias Pláticas, confiriendo al Corregidor la Publicacion y execucion de las penas En la Instruccion de Caminos de veinte y quatro de Octubre de mil setecientos ochenta, y cinco, q. se mando insertar en los Libros de Ayuntamiento se le encarga a este como a todos los demas su execucion, y cumplimiento, y al artículo diez y siete hablando de las multas se le manda q. diesen cuenta de su inversion sus componentes con el Sindico: Por lo q. respecta a Policia, y gobierno economico de la Ciudad todos los ramos se han tratado siempre en Ayun.^{to} y sus acuerdos se han publicado por Vandos, a nombre del Correg.^{do} y del mismo, quedando Tho Correg.^{do} encargado de su execucion: Todo lo qual parece q. acredita q. la Direccion y conocimiento de estos puntos es atributiva de ambos Representados, aung. la execucion de algunos de ellos pertenezca solo al Correg.^{do} como a Magistrado encargado de la administracion de Justicia, y este fue el unico objeto q. tubo la citada Repre.^{ta} del Ayun.^{to} sobre lo qual y demas se dignara V. E. resolver lo q. fuere de su agrado: Arzeta y Febrero 14 de 1792

Copia Señor

Por el Ayuntamiento de la Cui.^d de Herrera.

Thomas Ramo D.^o Alexo Garcia Viente Puyo
Thomas Cabrita El Barón de Alcalá
Manuel Comia

Para despachos de oficio Cuarto mis.



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO

[Faint, mostly illegible handwritten text in the upper section of the document.]

[Faint, mostly illegible handwritten text in the middle section of the document.]

[Faint, mostly illegible handwritten text in the lower section of the document.]